



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00390 00

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Puesto que se advierte que en el inciso segundo del proveído de 2 de octubre de 2020 (archivo digital 02), este despacho ordenó comisionar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la diligencia de entrega del inmueble cuya garantía real aquí se pretende ejecutar, esto es, el bien con matrícula inmobiliaria 230-47620, cuando lo correcto era comisionar para la diligencia de secuestro y no de entrega, como erradamente se dijo, es por lo que en la presente oportunidad, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a dejar **sin valor ni efecto** dicha parte del aludido auto, así como el despacho comisorio n° 045 de 17 de enero de 2022, librado por la secretaría de este juzgado y obrante en archivo digital 19 del expediente de la referencia. La secretaría deberá abstenerse, si aún no lo ha hecho, de remitir dicho despacho comisorio a la autoridad judicial comisionada.

En consecuencia, se **COMISIONA** con amplias facultades de ley al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto), para la diligencia de **secuestro** del mencionado inmueble con matrícula inmobiliaria n° **230-47620**, de dominio de la aquí ejecutada María del Carmen Vidal de Portela, quien tiene incluso la facultad de allanar el bien, ante la necesidad de ello, según lo informado en anterior oportunidad por la Inspección Primera de Policía del Barrio El Triunfo de esta ciudad.

Se designa como secuestre a la sociedad C.I. Serviexpress Mayor Ltda. Comuníquesele en legal forma. Por **secretaría**, librese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios.

Se requiere a la parte demandante y aquí interesada, para que allegue oportunamente a la autoridad judicial que le corresponda por reparto efectuar la diligencia de secuestro, el plano catastral del IGAC del bien materia de secuestro, en procura de que el comisionado pueda identificar debidamente el inmueble, lo anterior teniendo en cuenta lo informado en previa oportunidad por la Inspección Primera de Policía del Barrio El Triunfo de esta ciudad, quien no le fue posible efectuar la diligencia aquí comisionada al no poder individualizar plenamente el bien.

II. En atención al memorial obrante en archivo digital 21, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se reconoce a Cristina Torres Tabares, Laura Paola Torres Salamanca, Diana Milena Torres Novoa, Miguel Eduardo Torres Tabares y Carlos Alberto Torres Tabares, como sucesores procesales del fallecido demandante Efraín Torres Ramírez (según registro civil de defunción allegado y obrante en pg. 3, archivo digital 21).



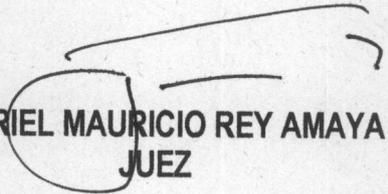
Se requiere a los mencionados sucesores procesales del demandante, para que informen, en los términos del referido artículo 68 *ejusdem*, si ya se inició el correspondiente proceso sucesoral de Efraín Torres Ramírez y, de ser pertinente, el nombre de las personas que han sido reconocidas como herederos, el albacea con tenencia de viene o el curador.

III. Vista la petición de la apoderada del extremo actor (archivo digital 17), consistente en que se ordene el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 230-47620, se le ordena estarse a lo dispuesto en el numeral I de la presente providencia.

IV. No se da trámite a la petición de correr traslado del avalúo catastral obrante en archivo digital 18, por no estar reconocido el abogado MANUEL RICARDO REY VÉLEZ como apoderado judicial dentro del presente trámite, ni ser objeto de este juicio el inmueble cuyo avalúo se aporta.

V. Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de septiembre de 2021 y notifíquese al abogado Juan Guillermo González (archivo digital 16), su designación como curador ad litem de la ejecutada dentro del presente asunto.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **26 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA